

DOS DOCUMENTOS SOBRE CALATORAO EN EL ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN DE BARCELONA

D. Félix Lasheras Bernal los recoge en sus publicaciones:

- Calatorao, Brea y Oitura: Un dato para su historia y
- Calatorao a través de su historia.

Estos dos documentos son los más antiguos que de forma íntegra poseemos sobre la historia de Calatorao y hacen referencia a la donación del castillo y villa por parte de los reyes al cabildo del Pilar que fue señor temporal de todas tierras y términos durante unos 800 años.

Iniciamos el relato con un breve resumen sobre la situación histórica, y al terminar damos un resumen y explicación de los términos usados.

Habían transcurrido apenas dos siglos desde la reconquista del valle del Jalón, ganado brillantemente a la morisma por D. Alfonso el Batallador, allá por el año 1120.

Sucedieron a D. Alfonso, Ramiro II el Monje, Ramón Berenguer IV, Alfonso II, Pedro II, Jaime I el Conquistador, Pedro III el Grande, Alfonso III y Jaime II, Alfonso IV y a éste Pedro IV.

Sólo siete reyes median entre Alfonso I y Jaime II. Bien pueden arrancar del mismo Alfonso los privilegios concedidos y es muy probable que Calatorao fuera donado por el Batallador a la iglesia del Pilar en premio a la ayuda que le prestara el cabildo en sus correrías.

El primer documento de la donación lo firma Jaime II de Aragón en Zaragoza en 1294 tres años después de su coronación y el segundo documento sobre la exención del tributo de la cena lo firma en 1336 su nieto Pedro IV de Aragón, confirma la exención de cena cuando llega a Zaragoza para coronarse y presidir las cortes en el primer año de su reinado y hace referencia al firmado por su abuelo Jaime II en 1325 cuando presidió las cortes de Zaragoza.

Son estos dos documentos del archivo de la Corona de Aragón los que trasladamos a continuación:

CALATORAO, BREA Y OITURA, 3 VILLAS DONADAS AL PILAR

Este documento traducido literalmente al castellano reza como sigue:

«A los priores de la iglesia de Santa María la Mayor, de Zaragoza. Sepan todos, etc..., que nos, Jaime, etc..., por nos y los nuestros presentes y futuros, alabamos, aprobamos y también confirmamos a vos, el venerable Pedro Raimundo de Fantova, prior de la Iglesia de Santa María la Mayor, de Zaragoza, y al capítulo o cabildo de la misma iglesia y a vuestros sucesores para siempre, las donaciones y concesiones hechas por nuestros predecesores a vuestros predecesores en la iglesia dicha, sobre los castillos y villas de Calatorao, Brea y de Oitura y de Castalo, como se contiene más extensamente en los privilegios o cartas de donaciones y concesiones predichas, hechas por nuestros predecesores a vuestros dichos predecesores; además, queriendo honrarlos con gracia, benevolencia y favor, concedemos por nos y nuestros sucesores a vos y al capítulo antedicho y a vuestros sucesores, para siempre y por gracia especial, que los hombres de los castillos y villas predichas, no estén nunca obligados a hacer a nos y a nuestros sucesores, ejército, alfonsadería o cabalgata ni cuestía o dar algo por la rendición de estos servicios o de cualquiera de ellos. Antes bien, estarán francos, totalmente libres e inunes de todos los antedichos servicios, con la condición y obligación, sin embargo, de que vos y vuestros sucesores tengáis en la dicha iglesia un capellán secular, que se llame capellán real, el cual, cada día, continúa y perpetuamente, celebre, para remedio de nuestra alma y de nuestros padres, misas y otros divinos oficios en la iglesia antedicha. Al cual capellán, vos y vuestros sucesores, déis y estéis obligados a dar la porción canonical, y al cual capellán, nos y nuestros sucesores, podamos poner allí y constituir a quien y cuando queramos sin contradicción e impedimento vuestro o de los vuestros. Y esta laudación, aprobación, confirmación y concesión nuestra hacemos a vos el dicho prior y capítulo y cabildo de la antedicha iglesia y a vuestros sucesores para siempre, como mejor puede decirse y entenderse para salvación y bien nuestro y de los nuestros y entendimiento de lo anotado antes, bajo la forma más arriba expresada. Y, además, recibimos a vosotros, y a los bienes de la dicha iglesia bajo nuestra protección, encomienda y salvoconducto especial. Mandando nos al procurador, a

los sobrejunteros, salmedinas, jurados, justicias y todos los otros oficiales y súbditos nuestros, presentes y futuros, que todo lo predicho tengan por firme y lo observen y hagan observar y no lo contraríen ni permitan que nadie lo contrarie por ninguna razón. Y en testimonio y cautela de todo esto mandamos sellar la presente carta con nuestro sello mayor pendiente. Dado en Tortosa a 16 de las calendas de noviembre del año del Señor de 1294».

CALATORAO A TRAVÉS DE LA HISTORIA JAIME II EXIME A LOS DE CALATORAO Y BREA DEL TRIBUTO DE LA CENA

En el Archivo de la Corona de Aragón se guarda un documento, que traducido del latín, dice textualmente:

«De los lugares de Calatorao y Brea. -Nos Pedro... etc.- Atendiendo a que el Serenísimo Señor Rey Jaime de ínclito recuerdo, abuelo nuestro, hizo la concesión abajo escrita con su carta del tenor que sigue: 'Nos Jaime, por la gracia de Dios Rey de Aragón, de Valencia, de Cerdeña, de Córcega y Conde de Barcelona, queriendo a vosotros los hombres de Calatorao y Brea, presentes y futuros, lugares que son de la Iglesia de Santa María la Mayor de la ciudad de Zaragoza, honrar con gracias y favores, para honra de la dicha Virgen María y a ruegos de la señora Elisenda, reina de Aragón, amadísima esposa nuestra, por el tenor de la presente carta, concedemos a vosotros, los dichos hombres de los lugares predichos, para siempre, que cuantas veces Nos o nuestros sucesores aconteciera que estuviéramos presentes en uno u otro de los dichos lugares, por razón de la cena no déis y estéis obligados a dar mil sueldos jaqueses una vez al año entre ambos lugares, ni podáis estar obligados a darnos ni la misma cena ni de alguna manera en vituallas. Los cuales en verdad mil sueldos jaqueses páguense nos por vosotros los hombres dichos, según que fuera tasado entre vosotros o declarado por el prior de la dicha iglesia. Concedemos además a vosotros, los dichos hombres que el año en que nos fueran pagados por vosotros los dichos mil sueldos no estéis obligados a pagar los doscientos sueldos jaqueses que uno y otro de los predichos lugares está obligado y debe pagarnos en ausencia, porque queremos que se entienda y comprenda desde entonces a estos mismos en aquellos mil sueldos, mandando por la presente carta nuestra al colector o colectores de las predichas cenas y a todos y cada uno de nuestros oficiales presentes y futuros que las presentes gracias y concesiones nuestras tengan por firmes y las observen y las hagan observar inviolablemente como se contiene más arriba y no las contravengan ni permitan que nadie las contravenga. Y en testimonio de esto mandamos hacer la presente carta y confirmarla con la protección de nuestro sello pendiente. Dado en Zaragoza a cuatro del idus de diciembre (10 de diciembre) del año del Señor 1325'. - Signo + de Jaime por la gracia de Dios Rey de Aragón, de Valencia etc... -Son testigos el Reverendo Pedro, Arzobispo de Zaragoza; Jaime Señor de Exerica; Pedro Martínez de Luna; Juan Ximénez de Urrea; Ximeno de Cornelio. - Signo de Bernardo de Podio escribano del rey, rey predicho, el cual por ser mandato escribió esto, con las letras caídas y enmendadas en la quinta línea, como dice de alguna manera, y cerró en el día y año que arriba (se dice). - Por lo cual a la súplica que por parte de vosotros los dichos hombres de los lugares de Calatorau y Brea, la concesión y gracia predicha presentada a nosotros, y todas y cada una de las cosas como en la misma se contiene, extensamente y como mejor y más plenamente de ella hasta ahora han usado, alabamos y aprobamos a vosotros los dichos hombres y a vuestros sucesores perpetuamente y también la confirmamos encargando por las presentes al colector o colectores de las dichas cenas y a todos y cada uno de nuestros oficiales presentes y futuros que la presente alabanza, confirmación y concesión nuestra tengan por firme y la observen y la hagan observar perpetua e inviolablemente por todos como se contiene más arriba y no contravengan ni permitan que nadie contravenga por ninguna razón. - Y en testimonio de esto mandamos que se os hiciera la presente carta nuestra y que se asegurara con el sello pendiente de nuestra majestad. - Dado en Zaragoza a 7 de las calendas de Junio (26 de mayo) del año del Señor 1336. - Bernardo de Val».

Resumen del primer documento:

Este documento que firma Jaime II de Aragón en 1294, es la confirmación que el Rey hace al prior y cabildo de Santa María la Mayor, de Zaragoza (actualmente la iglesia del Pilar), de todos los privilegios concedidos por sus predecesores a los predecesores del cabildo, concediéndoles las villas y castillos de Calatorao, Brea, Oitura y Cascalo.

También les concede que los hombres de dichas villas no estén nunca obligados a hacer al rey ejército, alfonsadería o cabalgata o cuestía, ni a pagar para redimir estos servicios.

El cabildo se obliga a tener en su iglesia un capellán secular (capellán real), que durante todos los días dirá la misa y otros divinos oficios perpetuamente por el alma del rey y de sus padres. El rey se reserva el derecho de nombrar a quien quiera, y el cabildo le pagará al capellán real la porción canonical como al resto de sus miembros. El rey promete su especial protección al cabildo y a los bienes de dicha iglesia.

Hacer ejército era la obligación de los señores a acudir con sus siervos, cuando el rey llamaba a la guerra, la convocatoria para ir a la guerra se llamaba «fonsado» y el que no acudía a la llamada del rey, pagaba una multa o «fonsadera».

Cabalgata era una incursión al país enemigo para talar los campos, y regresar al castillo.

Cuestía o questía era una cantidad que las cortes voluntariamente concedían al rey de modo extraordinario.

Estas villas estaban libres de estas obligaciones a cambio de que los canónigos pagasen a un capellán real, nombrado por el monarca y que diariamente ofreciera la Santa Misa y otros oficios divinos en el Pilar por el alma del rey y de sus padres.

Calatorao, Brea y Oitura en vez de servir al rey, trabajaban y alimentaban al cabildo, y el capellán real en nombre de los canónigos oraba por el rey.

En 1530 es capellán real mosen Jayme Gálvez, que recibía con cargo al granero de Calatorao 4 cahices de trigo en abril y 6 más en agosto.

El monarca acoge bajo su protección al cabildo y a los bienes de la iglesia de Sta. M.^a la Mayor, poniendo como testigos y vigilantes de que se cumpla al: «Salmédina» era como un juez municipal nombrado por el rey; los «jurados» eran los encargados de la actividad económica de los municipios, algo así como los concejales; los «justicias» eran los jueces ordinarios nombrados por el rey y los «oficiales» eran los funcionarios de la administración civil.

Resumen del segundo documento:

Este documento consta de dos partes: La exención del tributo concedida en Zaragoza el 10 de diciembre de 1325 por Jaime II y la confirmación por su nieto y sucesor, Pedro IV en Zaragoza el 26 de mayo de 1336.

Jaime II de Aragón eximió a los de Calatorao y Brea, lugares de la Iglesia de Sta. M.^a la Mayor de Zaragoza, del tributo llamado de la «cena» valorado en mil sueldos jaqueses anuales, pagaderos entre los dos pueblos. Los eximía además, de la cena que habían darle, si el rey pernoctaba allí, y de cualquier otra clase de vituallas anejas a la cena. Los mil sueldos se pagarían solamente si así lo declaraba o tasaba el prior de dicha iglesia, es decir cuando él lo dijera y del modo que ordenara. Cuando esos mil sueldos se pagaran, los eximía en aquel año de los doscientos sueldos que cada uno de los pueblos debían abonarle.

El tributo de la «cena» consistía en la obligación que tenían los pueblos de alimentar a los reyes, señores feudales, séquito y cabalgaduras siempre que se detenían o pernoctaban en ellos. Posteriormente esta servidumbre se redimió mediante un tributo anual.

Como Calatorao y Brea eran propiedad de la iglesia de Sta. M.^a la Mayor de Zaragoza, el rey le deja al prior la tasación y fijación del tiempo en que debía pagarse. Es muy probable que un convenio entre el Rey y la iglesia permitiese a ésta cobrar el tributo y dar a cambio algún otro servicio al rey.

El documento está fechado en 1325, año en que presidió las Cortes en Zaragoza.

Uno de los testigos del documento es D. Juan Ximénez de Urrea que en tiempos de Pedro IV luchó contra el rey a favor de la Unión Aragonesa siendo hecho prisionero en la batalla de Epila y ejecutado sin proceso.

Una conclusión importante que se deduce de estos documentos es que el castillo de Calatorao ya existía en 1294, tal como se cita en el primer documento.